

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01360/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de septiembre de dos mil doce presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, [REDACTED] en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00079/COACALCO/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Necesito de la Empresa Bio-Sistemas Sustentable, Sapi de C.V. las copias de los contratos desde el 2003 al 2012 los contrato más las facturas desde esa fecha.”

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El tres de octubre de dos mil doce el sujeto obligado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

amplió el término ordinario para pronunciarse al respecto, por el plazo de siete días más.

Así, el quince siguiente el ente público entregó la siguiente respuesta.

“AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

CALCO DE BERRIOZABAL, México a 15 de Octubre de 2012

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00079/COACALCO/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD, PARA LO CUAL SIRVA A ENCONTRAR ADJUNTOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES QUE CONSTAN DE:

FACTURAS DE LA EMPRESA BIOSISTEMAS SUSTENTABLES SAPI 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, Y 2012 ASI COMO EL CONVENIO QUE TIENE ESTE H. AYUNTAMIENTO CON LA EMPRESA MENCIONADA PROGRAMA STDVIEWER QUE SIRVE PARA VIZUALIZAR DICHO CONTRATO

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO EN ESPERA DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD.

Responsable de la Unidad de Informacion
C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
ATENTAMENTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL”.

Es necesario precisar que respecto a los documentos que relaciona el ente público, resulta innecesario y ocioso insertar dichos documentos en atención al sentido que impera el presente recurso.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veinte de noviembre de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01360/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“En la respuesta recibida las imágenes fueron enviadas en una resolución muy pequeña por lo cual no puedo revisar completa las facturas solicitadas, no llegan a apreciar las cantidades y conceptos de dichas facturas y a parte de los contratos y convenios solicitados”.

CUARTO. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez rindió el informe con justificación en los siguientes términos.

**“COACALCO DE BERRIOZABAL 26 DE NOVIEMBRE
DE 2012**

OFICIO: SHAY/UTAI/100/2012

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio **01360/INFOEM/IP/RR/2012**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00079/COACALCO/IP/A/2012**, presentada por el C. [REDACTED].

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), con fecha quince de octubre del año dos mil doce, se notifico al ciudadano el envío de la respuesta a su Solicitud.

No omito comentarle que el C. [REDACTED] en la solicitud con folio **00079/COACALCO/IP/A/2012**, requirió lo siguiente:

Necesito de la Empresa Bio-Sistemas Sustentable, Sapi de C.V. las copias de los contratos desde el 2003 al 2012 los contrato más las facturas desde esa fecha

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública le dio contestación en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, contestando lo siguiente:

CALCO DE BERRIOZABAL, México a 15 de Octubre de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00079/COACALCO/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLCITUD, PARA LO CUAL SIRVA A ENCONTRAR ADJUNTOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES QUE CONSTAN DE: FACTURAS DE LA EMPRESA BIOSISTEMAS SUSTENTABLES SAPI 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, Y 2012 ASI COMO EL CONVENIO QUE TIENE ESTE H. AYUNTAMIENTO CON LA EMPRESA MENCIONADA PROGRAMA STDVIEWER QUE SIRVE PARA VIZUALIZAR DICHO CONTRATO SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO EN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ESPERA DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD.

ATENTAMENTE

C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Al visualizar las imágenes las mismas abren correctamente y en un tamaño adecuado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública arguye que no incurrió falta alguna al Artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dio contestación en tiempo y forma a la solicitud hecha por el ciudadano, ya que en su Recurso de Revisión arguye “En la respuesta recibida las imágenes fueron enviadas en una resolución muy pequeña por lo cual no puedo revisar completa las facturas solicitadas, no llegan a apreciar las cantidades y conceptos de dichas facturas y a parte de los contratos y convenios solicitados” y al visualizar las imágenes estas están en un tamaño adecuado.

Contestando al particular de manera clara y precisa Artículo 3 “la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes” y sin afectar sus garantías individuales.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
“CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD....SEGUIMOS
CUMPLIENDO”

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**; sin embargo, fue returnado a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene detallar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y en consecuencia controvertir el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que se refiere a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Dicho lapso como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber: regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben, en el que actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone, el cual es de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

El sujeto obligado entregó la repuesta el quince de octubre dos mil doce, por lo que plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciséis siguiente al siete de noviembre de dos mil doce, sin contar uno y dos de noviembre, por ser días inhábiles, acorde al calendario oficial de esta institución, entonces si el particular hizo valer el medio de impugnación que se atiende el veinte de noviembre de dos mil doce, resulta patente que se presentó fuera del plazo o término señalado; y por ende, es inoportuna y extemporánea la interposición, lo que, desde luego, conlleva a desechar el presente recurso de revisión.

Robustece lo anterior, el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal –se insiste– resulta patente su **desechamiento**.

Así, con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01360/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

EXPEDIENTE:	01360/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE ENERO
DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01360/INFOEM/IP/RR/2012.**